

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C-0739/16 GAS EXTREMADURA/REPSOL GLP

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 30 de marzo de 2016, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la concentración consistente en la adquisición, por parte de DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA S.A. (en adelante, GAS EXTREMADURA), de 14.826 puntos de suministro en 220 instalaciones de gas licuado del petróleo (en adelante, GLP) canalizado, propiedad de REPSOL BUTANO, S.A. (en adelante, REPSOL BUTANO), ubicadas en Extremadura, que dio lugar al expediente C/0739/16 de la CNMC.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por GAS EXTREMADURA según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) Detectado error en el cálculo de la tasa correspondiente a la realización del análisis y estudio de la operación que había sido autoliquidada por la notificante, con fecha 13 de abril de 2016, el Secretario General de la CNMC procedió a solicitar la correspondiente liquidación complementaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.3 del RDC.
- (4) Con fecha 14 de abril de 2016, la notificante remitió justificante de abono de la citada liquidación complementaria, por lo que con esta fecha se comunicó la recepción en forma de la notificación.
- (5) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **14 de mayo de 2016**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (6) La operación consiste en la adquisición, por parte de GAS EXTREMADURA, de 14.826 puntos de suministro en 220 instalaciones de GLP canalizado, propiedad de REPSOL BUTANO, ubicadas en Extremadura.
- (7) La operación se ha formalizado mediante la firma de un Acuerdo marco de fecha [...] ¹, en el que se determina que la transmisión de las instalaciones de GLP se realizará con arreglo al borrador de contrato que se adjunta al mismo.

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- (8) La operación se enmarca dentro de la estrategia de REPSOL de desinversión de activos no estratégicos, anunciada tras la adquisición de Talisman.
- (9) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (10) De acuerdo con el borrador de contrato anexo al Acuerdo marco suscrito entre las partes, GAS EXTREMADURA y REPSOL BUTANO suscribirán, para cada una de las instalaciones objeto de traspaso, un contrato de suministro de GLP a granel que regule las compras de dicho combustible por parte de GAS EXTREMADURA, por un precio de mercado durante un periodo inicial de [...] años.
- (11) Asimismo, se establece que, si llegada la terminación del contrato de suministro, GAS EXTREMADURA requiriese todavía suministro de GLP a granel para las instalaciones, las partes podrán acordar nuevos acuerdos de suministro, para lo cual GAS EXTREMADURA otorga a REPSOL BUTANO derecho de tanteo y retracto sobre posibles ofertas que GAS EXTREMADURA pudiera recibir de otros operadores de GLP.
- (12) Teniendo en cuenta que el notificante señala que pueden existir puntos de suministro que, por razones técnicas, por disponibilidad de las redes de gas natural, o por motivos de otra naturaleza, deban permanecer con suministro de GLP, es previsible que, para muchos de los puntos, REPSOL pueda hacer uso de este derecho, lo que limitaría de forma indefinida la capacidad de GAS EXTREMADURA para contar con proveedores alternativos.
- (13) Por otra parte, al no existir modelo de contrato, se desconoce el contenido exacto de los contratos de suministro que serán suscritos una vez que se vaya ejecutando el traspaso de los puntos, por lo que no se descarta que los mismos puedan contener cláusulas de exclusividad a favor de REPSOL, ni si contemplarán la posibilidad de rescisión anticipada de los mismos por parte de GAS EXTREMADURA.
- (14) Debe tenerse en cuenta que la operación permitirá que se refuerce la posición de un distribuidor del mercado no integrado verticalmente en el mercado de suministro de GLP canalizado, con lo que se abriría la posibilidad a que el suministro mayorista fuera efectuado por operadores alternativos a REPSOL.
- (15) La posibilidad de contar con proveedores alternativos cobra especial importancia si se tienen en cuenta las elevadas cuotas que ostenta REPSOL en el mercado del suministro de GLP (operador dominante en el mercado). 0
- (16) Por ello, el efecto procompetitivo de la operación se pierde como consecuencia del acuerdo de suministro suscrito por las partes de forma simultánea al traspaso de puntos, por el que REPSOL suministrará a GAS EXTREMADURA GLP a granel.

- (17) Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que, en el presente caso, la duración del contrato de suministro con REPSOL podría ir más allá de lo razonable para hacer posible la operación y, por lo tanto, no se considerará accesorio ni necesario para la misma, quedando sujeto a la normativa sobre acuerdos entre empresas en lo que supere 5 años, siempre y cuando los contratos carezcan de cláusulas de suministro en exclusiva, en cuyo caso quedarían sujetos a la normativa entre empresas desde su inicio.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (18) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que no alcanza los umbrales establecidos.
- (19) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA S.A. (GAS EXTREMADURA)

- (20) GAS EXTREMADURA es una empresa distribuidora de gas natural, perteneciente a CRISTIAN LAY, S.A., cabecera del GRUPO CRISTIAN LAY. La multinacional CRISTIAN LAY nació en 1981 como una empresa de diseño de joyería; sin embargo, con el paso de los años, ha ido diversificando su cartera de negocios, formando en la actualidad un grupo de empresas pertenecientes a sectores tan diversos como la fabricación y comercialización de alta bisutería y joyería, cosméticos e higiene personal, cartón ondulado, óxido de etileno, PET, gas canalizado y energías renovables (fotovoltaica).
- (21) La facturación del Grupo CRISTIAN LAY en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RDC es, según la notificante, la siguiente:

TABLA 1: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CRISTIAN LAY 2014		
(millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
370,37	>250	>60

Fuente: Notificación

V.2. Activos REPSOL BUTANO

- (22) Los activos de REPSOL BUTANO objeto de la operación consisten en 14.826 puntos de suministro de GLP canalizado, ubicados en Extremadura.
- (23) La facturación de los activos de REPSOL BUTANO objeto de la presente operación en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RDC es, según la notificante, la siguiente:

TABLA 2: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE ACTIVOS REPSOL BUTANO 2014 (millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	<250	<60

Fuente: Notificación

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1 Mercado de producto

- (24) El sector económico afectado por la operación es el de distribución y suministro de GLP canalizado (NACE D.3522 distribución por tubería de combustibles gaseosos y D.3523: Comercio de gas por tubería), en el que se encuentran presentes las dos partes.
- (25) Asimismo, la sociedad adquiriente GAS EXTREMADURA está presente en los mercados de transporte y distribución de gas natural. Este último está estrechamente vinculado al anterior, puesto que la intención de la notificante es transformar las instalaciones de GLP adquiridas para su utilización con gas natural, con lo que las canalizaciones acabarán formando parte de la red de gas natural de GAS EXTREMADURA.
- (26) Por otra parte, debe analizarse el mercado de suministro de GLP a granel, situado aguas arriba del mercado de distribución y suministro de GLP canalizado, en el que, a diferencia del vendedor REPSOL BUTANO, no se encuentra presente GAS EXTREMADURA, y que se verá afectado como consecuencia de las restricciones accesorias a la operación que incorpora el Acuerdo de compraventa.

VI.1.1 Distribución y suministro de GLP

- (27) De acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (LSH), se entiende por GLP, las fracciones de hidrocarburos ligeros que se obtienen del petróleo crudo o del gas natural, principalmente propano y butano, que son utilizados como combustible.
- (28) Los GLP pueden ser suministrados en las modalidades de envasado y a granel. Esta última modalidad incluye la distribución y/o suministro de GLP por canalización, entendido éste como la distribución y el suministro de GLP desde uno o varios depósitos por canalización a más de un punto de

suministro, cuya entrega al cliente se realiza en fase gaseosa, y cuyo consumo se mide por contador para cada uno de los consumidores².

- (29) En el caso del suministro en la modalidad de canalizado, el GLP procedente de las refinerías o los depósitos de importación es transportado en grandes volúmenes hasta los centros de almacenamiento, de donde son distribuidos, generalmente mediante camiones cisterna, hasta el depósito de almacenamiento del que parte la red de canalizaciones que lo llevarán hasta los usuarios finales.
- (30) Así, cabe distinguir un primer eslabón consistente en el suministro de GLP a granel, por parte de los operadores mayoristas de GLP, desde los centros de almacenamiento hasta los depósitos de donde parte la red de canalizaciones, y un segundo eslabón en el que el GLP es suministrado mediante canalización a los clientes finales, por parte de las empresas distribuidoras de GLP canalizado³.
- (31) Los operadores al por mayor suelen estar presentes en toda la cadena de valor, por lo que también suministran GLP al por menor. De esta forma, el suministro a los consumidores finales puede ser efectuado de forma directa por los operadores al por mayor verticalmente integrados, o bien a través de empresas distribuidoras de canalizado, que adquieren el GLP a granel a los operadores mayoristas.
- (32) Precedentes nacionales y comunitarios⁴ han concluido que el GLP constituye un mercado de producto separado del de otras fuentes energéticas alternativas, si bien, en presencia de redes de gas natural, ambas fuentes energéticas pueden ser consideradas alternativas, puesto que el cambio al gas natural puede producirse fácilmente con ajustes y costes razonables.
- (33) De hecho, la utilización de este tipo de combustible se circunscribe, principalmente, a zonas que carecen de suministro de gas natural y la propia regulación prevé la posibilidad de transformar las instalaciones para su utilización con gas natural, lo que suele ocurrir cuando las redes de gas natural llegan a estas zonas. No obstante lo anterior, como la red de gas natural no cubrirá la totalidad del territorio nacional, habrá siempre una demanda distinta para el GLP.
- (34) Por todo ello hay que concluir que el GLP forma un mercado distinto al de otras fuentes de energía, al menos en las zonas no gasificadas, si bien como en este caso está prevista la transformación de las redes de GLP canalizado para su uso con gas natural, se efectuará un análisis de ambos mercados, GLP y gas natural, de forma separada y de forma conjunta.
- (35) Dentro del mercado de distribución y suministro de GLP, precedentes nacionales y comunitarios⁵ han distinguido tres segmentos diferentes en

² Artículo 44 bis. 3 de la LSH.

³ Estudio sobre los costes de comercialización del GLP canalizado, CNE, 30 de octubre de 2008.

⁴ C/0710/15 REDEXIS GAS/Activos GLP REPSOL BUTANO, M.1628 Totalfina/Elf, M.4028 FLAGA/PROGAS/JV.

⁵ C/0710/15 REDEXIS GAS/Activos GLP REPSOL BUTANO, M.1628 Totalfina/Elf, M.4028 FLAGA/PROGAS/JV.

función del sistema de distribución empleado: i) GLP a granel, ii) GLP envasado y iii) GLP para automoción.

- (36) Asimismo, dentro del GLP a granel también se ha considerado la posibilidad de distinguir entre el suministro destinado al consumo doméstico y el destinado al uso industrial⁶.
- (37) Sin embargo, no han podido encontrarse precedentes comunitarios referentes explícitamente al GLP canalizado, alternativa de distribución existente en España, pero poco extendida en otros países europeos, si bien en España, ha sido autorizada recientemente la operación C/0710/15 REDEXIS GAS/Activos GLP REPSOL BUTANO, en relación con este segmento.
- (38) No obstante, teniendo en cuenta las notables diferencias entre el suministro de GLP por canalización y el suministro de GLP a granel, resulta apropiado, tal como la propia notificante propone, que, a los efectos de la presente operación, sean analizados de forma independiente.
- (39) Así, mientras el suministro de GLP canalizado, con precios regulados, se orienta principalmente al sector doméstico, la demanda industrial se suministra generalmente a través del suministro de GLP a granel, a precio libre.
- (40) Asimismo, una parte del suministro a granel se destina a las distribuidoras de GLP por canalización, situándose de esta forma ese mercado aguas arriba del suministro de GLP canalizado y distinguiéndose así los eslabones mayorista y minorista de la cadena, en línea con determinados precedentes nacionales y comunitarios⁷.
- (41) De esta forma, a los efectos de la presente operación, en línea con lo anterior, y con el reciente precedente en España C/0710/15 REDEXIS GAS/Activos GLP REPSOL BUTANO, habrían de tenerse en cuenta, por un lado, el mercado de **distribución y suministro de GLP canalizado**, en el que se encuentran presentes las dos partes de la operación y, por otro, el mercado de **suministro de GLP a granel**, situado aguas arriba del anterior, que se verá afectado por las cláusulas de suministro previstas en los Acuerdos de compraventa de activos.

Regulación del mercado de distribución y suministro de GLP

- (42) Los GLP se regulan en el *Capítulo III. Gases licuados del petróleo del Título III. Ordenación del mercado de productos derivados del petróleo* de la LSH.
- (43) La LSH distingue entre el "suministro al por mayor", aquél que no supone suministro a un consumidor o usuario final, y "suministro al por menor", como la venta a consumidores o usuarios finales⁸. Igualmente, distingue las figuras del operador al por mayor de GLP y del comercializador al por menor de GLP a granel. El ejercicio de la actividad, tanto mayorista como minorista,

⁶ M.1628 Totalfina/Elf, M.4028 FLAGA/PROGAS/JV, A 317/02 Comercialización GLP.

⁷ C/0710/15 REDEXIS GAS/Activos GLP REPSOL BUTANO, M.4028 FLAGA/PROGAS/JV.

⁸ Artículo 44 bis de la LSH.

requiere de la comunicación previa al Ministerio de Industria, Energía y Turismo del inicio o cese de actividad, acompañado de una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones exigibles (capacidad técnica del solicitante)⁹.

- (44) De acuerdo con el listado publicado por la CNMC con fecha 4 de febrero de 2016, los operadores al por mayor de GLP son 10¹⁰ y, de acuerdo con el listado publicado con fecha 29 de marzo de 2016, los comercializadores al por menor de GLP son 19¹¹.
- (45) Asimismo, de acuerdo con las Resoluciones de la CNMC correspondientes a 2015¹², los operadores principales¹³ en el sector de producción y suministro de gases licuados del petróleo son 1º Repsol, S.A., 2º Compañía Española de Petróleos, S.A., 3º BP España, S.A.U., 4º Disa Corporación Petrolífera, S.A. y 5º Vitogás España, S.A.U. y los operadores dominantes¹⁴ en el mismo sector son el Grupo Repsol y el grupo Cepsa.
- (46) Por lo que se refiere a las instalaciones, el artículo 46 bis de la LSH establece que el desarrollo, construcción, modificación, explotación y cierre de las instalaciones de GLP a granel y de las canalizaciones necesarias para el suministro desde los almacenamientos hasta los consumidores finales requieren de autorización administrativa previa, otorgada generalmente por las correspondientes Comunidades Autónomas.
- (47) Estas autorizaciones han de valorar la conveniencia de diseñar y construir las instalaciones compatibles para la distribución de gas natural. Los titulares de las instalaciones de distribución de GLP a granel pueden solicitar la autorización correspondiente para transformar las mismas para su utilización con gas natural.
- (48) El procedimiento de autorización ha de incluir el trámite de información pública y la forma de resolución en el supuesto de concurrencia de dos o más solicitudes de autorización.
- (49) Los comercializadores al por menor de GLP a granel por canalización deberán efectuar el suministro a todo peticionario del mismo, siempre que el

⁹ Artículos 45 y 46 de la LSH.

¹⁰ ATLAS, S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, BP OIL ESPAÑA, S.A., CEPESA COMERCIAL PETROLEO, S.A.U., COMPAÑÍA DE GAS LICUADO ZARAGOZA, S.A., DISA GAS, S.A., GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U., PRIMAGAS ENERGÍA, S.A.U., REPSOL BUTANO, S.A., UNIVERSAL GASWORKS, S.A. y VITOGAS ESPAÑA, S.A.

¹¹ ATLAS, S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, CEPESA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.U., CH GAS, S.L., DISA GAS, S.A., DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A., DOMUS MIL GAS, S.A., EXPROYECT, S.L., GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U., GASINDUR, S.L., GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., GAS NATURAL CEGAS, S.A., IBERPROPANO, S.A., MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U., NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., PRIMAGAS ENERGÍA, S.A.U., REDEXIS GAS, S.A., REPSOL BUTANO, S.A., VIRTUS ENERGÍA S.A. y VITOGAS ESPAÑA, S.A.

¹² Resolución de 16 de octubre de 2015, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos y Resolución de 1 de octubre de 2015, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos.

¹³ Se entenderá por operador principal cualquiera que, teniendo la condición de operador de dichos mercados o sectores, tenga una de las cinco mayores cuotas del mercado o sector en cuestión.

¹⁴ Tendrá la condición de operador dominante en los mercados o sectores energéticos toda empresa o grupo empresarial que tenga una cuota de mercado superior al 10 por ciento en dicho mercado.

lugar donde deba efectuarse la entrega esté cubierto por la red de canalización de titularidad del comercializador.

- (50) Por lo que se refiere a las tarifas, el artículo 94 de la LSH establece que Ministerio de Industria, Energía y Turismo podrá dictar las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta de los gases licuados del petróleo por canalización para los consumidores finales, así como los precios de cesión de gases licuados del petróleo para los distribuidores de gases combustibles por canalización, estableciendo los valores concretos de dichas tarifas y precios o un sistema de determinación y actualización automática de las mismas.
- (51) En este sentido, la *Orden de 16 de julio de 1998 por la que se actualizan los costes de comercialización del sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, y se liberalizan determinados suministros*¹⁵ establece el sistema de determinación de los precios máximos de venta al público, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.
- (52) La cuantía de dichos precios máximos se determina como la suma de los siguientes términos: i) Cotización internacional, ii) Flete y iii) Costes de comercialización. Los dos primeros se revisan mensualmente, mientras que los costes de comercialización, que incluyen los costes de distribución del producto hasta el consumidor, se revisan anualmente en el mes de julio de cada año.
- (53) Actualmente se encuentran en vigor los precios publicados en la *Resolución de 14 de enero de 2016, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización*, que resultan de aplicación desde el 19 de enero de 2016.
- (54) La Resolución incluye tanto los precios que resultan de aplicación al GLP suministrado por canalización a usuarios finales, como el suministrado a granel a las empresas distribuidoras de GLP por canalización. En la tabla siguiente se muestran los valores actualmente vigentes.

TABLA 3: PRECIOS GLP POR CANALIZACIÓN		
	Término fijo	Término variable
Usuarios finales	1,57 €/mes	66,2260 cents/kg
Distribuidores		51,6351 cents/kg

Fuente: Elaboración propia

¹⁵ Modificada por la *Orden ITC/3292/2008, de 14 de noviembre, por la que se modifica el sistema de determinación automática de las tarifas de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización*, que, a su vez, ha sido recientemente modificada por la *Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y se modifica el sistema de determinación automática de las tarifas de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización*.

- (55) Como se ha indicado previamente, los precios regulados tienen el carácter de máximos, por lo que los comercializadores pueden ofrecer descuentos sobre los mismos.

VI.1.2 Distribución de gas natural

- (56) Como se ha indicado previamente, GAS EXTREMADURA está presente en el mercado de distribución de gas natural y, teniendo en cuenta que tiene previsto transformar las redes de GLP canalizado objeto de la presente operación para su uso con gas natural, resulta preciso analizar también los efectos de la operación sobre este otro mercado.
- (57) La actividad de distribución comprende la construcción, operación y mantenimiento de las redes de distribución de gas que van desde la red de transporte a alta presión al consumidor final (a una presión igual o inferior a 16 bares, salvo que estén dedicados a un único consumidor).
- (58) El artículo 73 de la LSH establece que las autorizaciones de construcción y explotación de instalaciones de distribución deben ser otorgadas preferentemente a la empresa distribuidora de la zona. En caso de no existir distribuidor en la zona, se ha de atender a los principios de monopolio natural del transporte y la distribución, red única y de realización al menor coste para el sistema gasista.
- (59) El acceso a las redes de transporte y distribución, así como sus peajes, y la retribución de las actividades de transporte y distribución están regulados.

VI.2 Mercado geográfico

- (60) Precedentes nacionales y comunitarios¹⁶ han concluido que el mercado geográfico del GLP es nacional. El GLP es un producto que se transporta en general en cortas distancias, pero, sin embargo, las zonas de influencia de cada depósito o centro de embotellado coinciden y parece difícil aislar una zona en relación a otras. En el precedente comunitario M.3664 REPSOL BUTANO / SHELL GASS (LPG) se señaló que el rango máximo de suministro estaría entre los 200 km y los 300 km desde el centro de almacenamiento.
- (61) Por ello, a los efectos del presente expediente, se considerará que el mercado de **Suministro de GLP a granel** es de ámbito nacional.
- (62) No obstante, tal como se ha señalado en el apartado anterior, en el caso del suministro de GLP canalizado cabe distinguir, además del suministro mayorista a granel, el suministro minorista a través de canalizaciones.
- (63) El precedente nacional C/0710/15 REDEXIS GAS/Activos GLP REPSOL BUTANO analizó el mercado de **distribución y suministro de GLP canalizado**, atendiendo a su similitud con el mercado de gas natural, extrapolando determinadas conclusiones. Así, por lo que se refiere al mercado de distribución de gas natural, los precedentes nacionales¹⁷ han

¹⁶ C/0710/15 REDEXIS GAS/Activos GLP REPSOL BUTANO, M.1628 TOTALFINA/ELF, A 317/02 Comercialización GLP y M.4028 FLAGA/PROGAS/JV.

¹⁷ Véase el más reciente C-0630/14 REDEXIS/GEDM.

considerado que su ámbito geográfico relevante viene delimitado por el área que abarcan las autorizaciones administrativas.

- (64) De hecho, la LSH establece que las autorizaciones de las instalaciones de distribución de GLP deben contener la delimitación de la zona en la que se debe prestar el suministro y los compromisos de expansión de la red en dicha zona. Así, en unos casos las autorizaciones corresponden a municipios y en otros casos a menores núcleos de población, como urbanizaciones, hoteles, etc.
- (65) De igual forma, precedentes comunitarios¹⁸ han considerado para la “calefacción de distrito” que, puesto que diferentes redes cubren diferentes áreas geográficas y que las redes no están conectadas entre sí, cada red ha de ser considerada como un mercado separado. Estas conclusiones también podrían ser extrapoladas a la distribución de GLP por canalización.
- (66) Por todo lo anterior, a los efectos del presente expediente y teniendo en cuenta los precedentes existentes para el mercado de distribución de gas natural, será analizado este mercado desde un punto de vista local, provincial, autonómico y nacional.

VII. CUOTAS DE MERCADO

Distribución y suministro de GLP

- (67) Tras la operación, GAS EXTREMADURA alcanzará en el mercado **nacional** de distribución y suministro de GLP canalizado una cuota del 2,6% (adición del 2,59%) en términos de puntos de suministro y del 2,40% (adición del 2,39%) en términos de volumen.

TABLA 4: DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE GLP CANALIZADO NACIONAL 2014				
	Puntos de suministro (nº)		Volumen (T)	
REPSOL	440.421	76,81%	166.343	75,38%
Activos	14.826	2,59%	5.281	2,39%
REDEXIS	76.689	13,38%	29.554	13,39%
CEPSA	37.555	6,55%	14.322	6,49%
VITOGAS	10.091	1,76%	4.546	2,06%
PRIMAGAS	5.504	0,96%	n.d.	n.d.
GNF	1.777	0,31%	n.d.	n.d.
GAS EXTREMADURA	53	0,009%	26,59	0,012%
GAS EXT+Activos	14.879	2,60%	5.307	2,40%
OTROS	1.266	0,22%	5.887	2,67%
TOTAL	573.357	100%	220.679	100%

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos de la notificación

¹⁸ M.5793 DAKKIA CZ/NWR ENERGY,

- (68) A nivel **autonómico**, la operación se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Extremadura, única en la que la adquirente se encuentra presente. Así, tras la operación, GAS EXTREMADURA alcanzará una cuota del [70-80]% (adición del [70-80]%) en términos de puntos de suministro y del [70-80]% (adición del [70-80]%) en términos de volumen.
- (69) A nivel **provincial**, tras la operación, GAS EXTREMADURA alcanzará en Badajoz una cuota del [40-50]% (adición del [40-50]%) en términos de puntos de suministro y del [50-60]% (adición del [40-50]%) en términos de volumen. En Cáceres, en donde no se encontraba presente, entrará con una cuota del [70-80]%, en términos de puntos de suministro, y del [80-90]% en términos de volumen.
- (70) Finalmente, a nivel local, las cuotas de GAS EXTREMADURA en cada uno de los municipios y áreas en las que opera serán del 100%, ya que como se ha mencionado, cada red podría ser considerada como un mercado separado

Distribución de gas natural

- (71) La posición de GAS EXTREMADURA en el mercado de distribución de gas natural no se verá modificada de forma inmediata tras la operación, puesto que los activos objeto de adquisición consisten exclusivamente en redes de distribución de GLP canalizado.
- (72) El número de puntos de suministro en el mercado de distribución de gas natural fue de 7.553.453 en 2014.
- (73) La cuota de distribución de GAS EXTREMADURA a nivel **nacional**, en términos de puntos de suministro, es del 0,93% y, en términos de energía, del 0,57%. A nivel **autonómico** (Extremadura), sus cuotas son del [80-90]%, en términos de puntos de suministro, y del [60-70]%, en términos de volumen.
- (74) A nivel **provincial**, las cuotas de GAS EXTREMADURA son del [80-90]%, en términos de puntos de suministro, y del [60-70]%, en términos de volumen, en Badajoz, y del [90-100]%, en términos de puntos de suministro, y del [60-70]%, en términos de volumen, en Cáceres.
- (75) Si consideramos que todas las redes de distribución de GLP de GAS EXTREMADURA son transformadas en redes de distribución de gas natural, tras la operación, GAS EXTREMADURA alcanzaría una cuota en el mercado de distribución de gas natural a nivel nacional del 1,1%.

Distribución de GLP canalizado y de gas natural

- (76) Si se consideran conjuntamente los mercados de distribución de GLP canalizado y de distribución de gas natural, asumiendo que todas las redes de distribución de GLP son transformadas en redes de distribución de gas natural, tras la operación, GAS DE EXTREMADURA alcanzará una cuota de mercado a nivel **nacional** del 1,04% (adición del 0,18%), en términos de puntos de suministro.

TABLA 5: DISTRIBUCIÓN DE GLP CANALIZADO Y GAS NATURAL NACIONAL		
2014		
	Puntos de suministro (nº)	
GNF	5.215.581	64,18%
EDP	937.673	11,54%
MRG	842.588	10,37%
REPSOL	440.421	5,42%
Activos	14.826	0,18%
REDEXIS	560.544	6,90%
GAS EXTREMADURA	70.098	0,86%
GAS EXTREMADURA + Activos	84.924	1,04%
CEPSA	37.555	0,46%
VITOGAS	10.091	0,12%
PRIMAGAS	5.504	0,07%
GAS DIRECTO	5.488	0,07%
OTROS	1.266	0,02%
TOTAL	8.126.810	100,00%

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos de la notificación

- (77) A nivel **autonómico**, considerando ambos mercados de forma conjunta, tras la operación, GAS EXTREMADURA alcanzará una cuota del [80-90]% en Extremadura (adición del [10-20]%), en términos de puntos de suministro y del [70-80]% (adición del [50-60]%), en términos de volumen.
- (78) A nivel **provincial**, tras la operación, GAS EXTREMADURA alcanzará en Badajoz una cuota del [80-90]% (adición del [0-10]%) en términos de puntos de suministro y del [50-60]% (adición del [20-30]%) en términos de volumen. En Cáceres, alcanzará una cuota del [90-100]% (adición del [20-30]%) en términos de puntos de suministro y del [80-90]% (adición del [70-80]%) en términos de volumen.

Suministro de GLP a granel

- (79) Teniendo en cuenta que los acuerdos de compraventa de activos prevén la suscripción de contratos de suministro de GLP a granel entre GAS EXTREMADURA y REPSOL BUTANO, resulta preciso asimismo analizar este mercado, situado aguas arriba del de distribución y suministro de GLP canalizado.
- (80) De acuerdo con la información de la CNMC correspondiente a 2014, el operador que ostenta la mayor cuota en el mercado de suministro de GLP a granel es REPSOL BUTANO, con una cuota del 79,7%. Le siguen, de lejos, CEPSA, con un 7,7% y VITOGAS, con un 3,8%.

- (81) Si se considera el segmento estrecho del granel suministrado a las distribuidoras de GLP canalizado, las cuotas estarían repartidas de forma bastante equitativa entre los tres operadores anteriores: CEPSA, con el 33,6%, REPSOL, con el 31,9%, y VITOGAS, con el 30,6%.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (82) La operación consiste en la adquisición, por parte de GAS EXTREMADURA, de 14.826 puntos de suministro en 220 instalaciones de GLP canalizado, ubicadas en Extremadura.
- (83) La operación se ha formalizado mediante la firma de un Acuerdo marco de fecha [...].
- (84) El sector económico afectado directamente por la operación es el de distribución y suministro de GLP canalizado (NACE D.3522 distribución por tubería de combustibles gaseosos y D.3523: Comercio de gas por tubería), en el que se encuentran presentes las partes.
- (85) Asimismo, la sociedad adquiriente GAS EXTREMADURA está presente en los mercados de transporte y distribución de gas natural. Este último está estrechamente vinculado al de distribución y suministro de GLP canalizado, puesto que la intención de la notificante es transformar las instalaciones de GLP adquiridas para su utilización con gas natural, con lo que las canalizaciones acabarán formando parte de la red de gas natural de GAS EXTREMADURA.
- (86) Por otra parte, debe analizarse el mercado de suministro de GLP a granel, situado aguas arriba del mercado de distribución y suministro de GLP canalizado, en el que a diferencia del vendedor REPSOL BUTANO, no se encuentra presente el notificante, y que se verá afectado como consecuencia de las restricciones accesorias a la operación que incorporan los Acuerdos de compraventa.
- (87) Tras la operación, GAS EXTREMADURA alcanzará en el mercado nacional de **distribución y suministro de GLP canalizado** una cuota del 2,6% (adición del 2,59%) en términos de puntos de suministro y del 2,40% (adición del 2,39%) en términos de volumen.
- (88) A nivel autonómico, la operación se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Extremadura, única en la que la adquiriente se encuentra presente. Así, tras la operación, la GAS EXTREMADURA alcanzará una cuota del [70-80]% (adición del [70-80]%) en términos de puntos de suministro y del [70-80]% (adición del [70-80]%) en términos de volumen.
- (89) A nivel provincial, tras la operación, GAS EXTREMADURA alcanzará en Badajoz una cuota del [40-50]% (adición del [40-50]%) en términos de puntos de suministro y del [50-60]% (adición del [40-50]%) en términos de volumen. En Cáceres, en donde no se encontraba presente, entrará con una cuota del [70-80]%, en términos de puntos de suministro, y del [80-90]% en términos de volumen.

- (90) Por lo que se refiere al **mercado de distribución de gas natural**, la posición de GAS EXTREMADURA no se verá modificada con la operación de forma inmediata, puesto que los activos objeto de adquisición consisten exclusivamente en redes de distribución de GLP canalizado. No obstante, teniendo en cuenta la prevista sustituibilidad de las redes de GLP canalizado por redes de distribución de gas natural señalada por el notificante, ha de analizarse también el efecto de la operación en el mercado de distribución de gas natural, como nuevas altas de gas natural.
- (91) La cuota de GAS EXTREMADURA a nivel nacional, en términos de puntos de suministro, es del 0,93% y, en términos de energía, del 0,57%. A nivel autonómico, sus cuotas son del [80-90]%, en términos de puntos de suministro, y del [60-70]%, en términos de volumen.
- (92) A nivel provincial, las cuotas de GAS EXTREMADURA son del [80-90]%, en términos de puntos de suministro, y del [60-70]%, en términos de volumen, en Badajoz, y del [90-100]%, en términos de puntos de suministro, y del [60-70]%, en términos de volumen, en Cáceres.
- (93) Si se consideran **conjuntamente los mercados de distribución de GLP canalizado y de distribución de gas natural**, asumiendo que todas las redes de distribución de GLP son transformadas en redes de distribución de gas natural, tras la operación, GAS DE EXTREMADURA alcanzará una cuota de mercado a nivel nacional del 1,04% (adición del 0,18%), en términos de puntos de suministro.
- (94) A nivel autonómico, considerando ambos mercados de forma conjunta, tras la operación, GAS EXTREMADURA alcanzará una cuota del [80-90]% en Extremadura (adición del [10-20]%), en términos de puntos de suministro y del [70-80]% (adición del [50-60]%), en términos de volumen.
- (95) A nivel provincial, tras la operación, GAS EXTREMADURA alcanzará en Badajoz una cuota del [80-90]% (adición del [0-10]%) en términos de puntos de suministro y del [50-60]% (adición del [20-30]%) en términos de volumen. En Cáceres, alcanzará una cuota del [90-100]% (adición del [20-30]%) en términos de puntos de suministro y del [80-90]% (adición del [70-80]%) en términos de volumen.
- (96) Como puede apreciarse, la adquisición de activos se produce en aquellas provincias en las que GAS EXTREMADURA ya ostenta una posición dominante en el mercado de distribución de gas natural, si bien, a nivel nacional, GAS EXTREMADURA ocupa una posición muy modesta en el mercado.
- (97) No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta el carácter de monopolio natural y de actividad regulada de las redes de distribución de gas natural. En este sentido, los titulares de las instalaciones de distribución deben permitir la utilización de las mismas a los consumidores directos en mercado y a los comercializadores, sobre la base de principios de no discriminación, transparencia y objetividad. El precio por el uso de redes de distribución viene determinado por los peajes administrativamente aprobados.

- (98) Por otra parte, y de forma esencial, como GAS EXTREMADURA no está presente los mercados verticales de aprovisionamiento y comercialización de gas natural, no existe riesgo de que el refuerzo de GAS EXTREMADURA en el mercado de distribución de gas natural pueda trasladarse a estos otros mercados.
- (99) A la luz de las consideraciones anteriores, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados, por lo que se considera que la operación es **susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se propone que en relación con los contratos suscritos por GAS EXTREMADURA con REPSOL BUTANO para el suministro de GLP a granel, toda duración que supere los 5 años, no se considere accesorio ni necesaria para la misma, quedando sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas, siempre y cuando no existan cláusulas de exclusividad, en cuyo caso dicho contrato de suministro no se consideraría accesorio ni necesario desde el momento inicial, quedando sujeto a la mencionada normativa sobre acuerdos entre empresas.